



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Lic. ERWIN GASSMANN
Secretario de Conciliación
Depto. de Relaciones Laborales N° 3
DMRyRT MTEyS

EX2018-50443155-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 2018 siendo las 12:30 horas, comparecen en **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, Lic. Erwin GASSMANN; por una parte, en representación de la **UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, los Sres. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531; Hilda Angélica SANCHEZ, DNI: 14.223.433; Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; por la otra, en representación de la **CAMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CECADRA)**, los Sres. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955, Presidente, y Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926, Secretario.

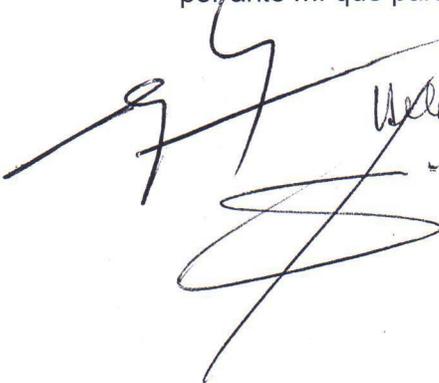
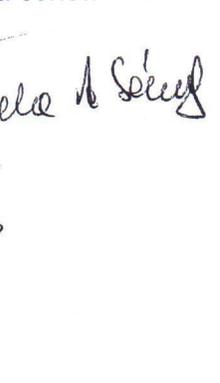
Declarado abierto el acto por **el funcionario actuante**, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Producción y Trabajo. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes, en conjunto, expresan que vienen en este acto a presentar y ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acuerdo y sus respectivos Anexos I y II celebrados con fecha 23 de octubre del cte. año agregado en autos, solicitando a esta Autoridad de Aplicación proceda a la homologación del texto pactado. Asimismo, manifiestan que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del referido acuerdo, dicho Aporte Solidario registrá por la vigencia del Convenio hasta la fecha 30/06/19.

Asimismo en este estado la parte empresaria manifiesta que ratifica y constituye domicilio a todos los efectos procesales en: **BELGRANO 1494 – 1° D**, y a los fines de designar miembros paritarios para la constitución de la Comisión Negociadora, informa que los mismos serán: Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955 y Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926.

Atento a lo manifestado por las partes **el funcionario actuante** señala que toma la ratificación precedente y hace saber que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad para su consideración y estimando sean sometidas al control de legalidad correspondiente, quedando por este acto los presentes debidamente notificados.

No siendo para más, a las 12:45 horas se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por, ante mí que para constancia CERTIFICO.


Néstor Hugo Villoldo



ACTA ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL

Entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESACARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTCYDRA), por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial Número 410, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en Cochabamba 1635, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Miembros Paritarios, el Sr. Juan Carlos OPSANSKY, DNI: 13.264.531, la Sra. Hilda angélica SANCHEZ, DNI: 14.223.433 y su asesor apoderado Dr. Julio CUELLO, DNI: 11.600.108; y por la otra, en representación de los Empleadores, la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA(CECADRA), lo hacen sus Miembros Paritarios, el Sr. Héctor Guillermo GONZALEZ, DNI: 10.075.955 y el Sr. Néstor Hugo VILLOLDO, DNI: 10.076.926, con domicilio legal en Belgrano 1494, piso 1º, oficina B, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas partes acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con poderes y demás constancias que oportunamente acompañarán al Expediente donde ratificarán lo aquí acordado, en conjunto manifiestan que, ACUERDAN:

PRIMERA – Antecedentes.

a) En el Acuerdo Salarial firmado dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07 y ratificado por ambas en el expediente N° 1.789.318/18, las partes procedieron a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y aplicables a los trabajadores convencionados, los cuales regirían para el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio a partir del 01 de Julio de 2018 al 30 de Junio de 2019. -

b) A los efectos de la estabilidad de precios y salarios que procura el Estado Nacional, ambas partes por el citado Acuerdo coincidieron en acordar un incremento salarial para el año 2018 del Quince por ciento (15%); este acuerdo fue oportunamente homologado por Resolución ST N° 854/18.

c) En dicho acuerdo las partes, sin perjuicio del plazo de Vigencia desde el 1º de Julio de 2018 al 30 de Junio de 2019, incluyeron en su cláusula QUINTA: *"Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas."*

SÉGUNDA – Revisión. Las partes, atendiendo a que, conforme lo informado oficialmente por el INDEC hasta el mes de septiembre la inflación en el transcurso año 2018 alcanza al treinta y dos con cuatro decimales por ciento (32,4%), en cumplimiento de lo pactado en la cláusula Quinta del acuerdo homologado por Res. ST N° 854/18 y considerando el previo acuerdo salarial de un Quince por ciento

(15%) para el año 2018, las partes convienen en adecuar dicho acuerdo al nivel de inflación determinada oficialmente, actualizando en un Veinte por ciento (20%) la escala salarial homologada.

TERCERA - Planillas Salariales. En consecuencia con lo convenido en la cláusula anterior, las partes acuerdan un incremento salarial del 20% (veinte por ciento) no acumulativo, sobre los salarios básicos de Convenio acordados para cada categoría homologados mediante la Resolución S.T. N° 854/18 en el Expediente N°1.789.318/18, incremento que será abonado en dos (2) cuotas por las empresas a todos los trabajadores, cualquiera fuere la categoría en que revistieren y con antigüedad inicial, en forma progresiva y no acumulativa, conforme al cronograma que se indica seguidamente:

1°) A partir del 01 de Noviembre de 2018, el 10% de incremento aplicado sobre los básicos de convenio homologados mediante Resolución S.T. N° 854/18

2°) A partir del 01 de Diciembre de 2018, el 10% no acumulativo restante, alcanzando el incremento total del 20% aplicado siempre sobre los básicos de convenio homologados mediante Resolución S.T. N° 854/18.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como ANEXO I (Planilla Salarial – NOVIEMBRE 2018); ANEXO II (Planilla Salarial – DICIEMBRE 2018); que integran el presente acuerdo e ilustran las pautas acordadas.

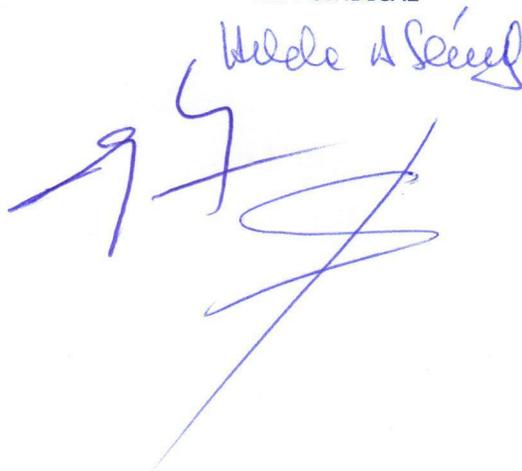
CUARTA - Preservación del Salario: Sin perjuicio de la vigencia acordada, si durante el plazo pactado se produjere en el país una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en el mes de Febrero de 2019, para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA - Aporte Solidario: Las partes ratifican la continuidad de la vigencia del Aporte Solidario establecido en el Artículo 79° (t.o. 2015) del CCT N° 508/07.

SEXTA – Homologación. Las partes, atendiendo al Carácter Alimentario de los Salarios y a un estricto sentido de Justicia Social, sin amenazar con ello la paz común ni la estabilidad que con su esfuerzo contribuyen a sostener, solicitan a la Autoridad de Aplicación la pronta homologación del Acta Acuerdo de Recomposición Salarial.

Sin más y siendo las 09:30 hs. del día 23 del mes de octubre de 2018, las partes firman de conformidad cuatro (4) ejemplares del presente Acuerdo. - - - -

REP. SINDICAL



REP. EMPRESARIA



ANEXO I

ACUERDO PARITARIO 2018 - CCT 508/07 -

HOMOLOGADO POR RESOLUCION ST N°854/18

CLÁUSULA 5ª- PRESERVACIÓN DEL SALARIO

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES NOVIEMBRE 2018

a- Operarios de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 119	\$ 948	\$ 23.705
Operario cat. 2	\$ 108	\$ 863	\$ 21.576
Operario cat. 3	\$ 96	\$ 771	\$ 19.264
Operario cat. 4	\$ 93	\$ 741	\$ 18.514

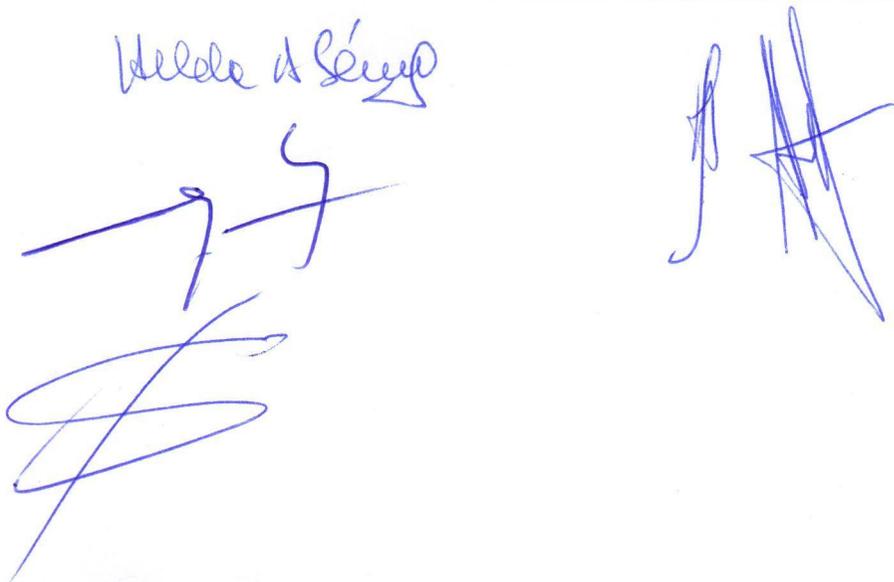
b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 119	\$ 948	\$ 23.705
Adm.-Vta cat.2	\$ 111	\$ 889	\$ 22.224
Adm.-Vta cat.3	\$ 108	\$ 863	\$ 21.576
Adm.-Vta cat.4	\$ 96	\$ 771	\$ 19.264

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MES
Cat.1	\$ 148	\$ 1.181	\$ 29.532
Cat.2	\$ 136	\$ 1.090	\$ 27.246

Waldo A. López



ANEXO II

ACUERDO PARITARIO 2018 - CCT 508/07 -

HOMOLOGADO POR RESOLUCION ST N°854/18

CLÁUSULA 5ª- PRESERVACIÓN DEL SALARIO

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES DICIEMBRE 2018

a- Operarios de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MES
Operario cat. 1	\$ 129	\$ 1.034	\$ 25.860
Operario cat. 2	\$ 118	\$ 941	\$ 23.537
Operario cat. 3	\$ 105	\$ 841	\$ 21.016
Operario cat. 4	\$ 101	\$ 808	\$ 20.197

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MES
Adm.-Vta. cat.1	\$ 129	\$ 1.034	\$ 25.860
Adm.-Vta cat.2	\$ 121	\$ 970	\$ 24.244
Adm.-Vta cat.3	\$ 118	\$ 941	\$ 23.537
Adm.-Vta cat.4	\$ 105	\$ 841	\$ 21.016

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MES
Cat.1	\$ 161	\$ 1.289	\$ 32.217
Cat.2	\$ 149	\$ 1.189	\$ 29.723

Waldo A. Sáenz